

CONVENIO N° 976-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, con RUC N° 20207553698, domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361 - Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. Néstor Alfonso Supanta Velásquez, identificado con DNI N° 09285943, designado por Resolución Ministerial N° 403-2014-VIVIENDA, y debidamente facultado por Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA, en adelante **VIVIENDA**.

EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con RUC N° 20452393493 y con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, debidamente representada por el Gobernador Jorge Sevilla Sifuentes, identificado con DNI N° 28963278, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, que conforme a la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento; asimismo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

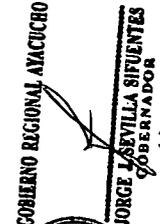
El Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, es la Unidad Ejecutora 004: del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objetivo general está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, y tiene entre sus objetivos el diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos en saneamiento para la población urbana del país, financiados con recursos públicos, así como contribuir a la sostenibilidad y calidad de los servicios de saneamiento para la población urbana del país.

- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes en el marco del ejercicio de sus competencias asignadas, tal como lo disponen los artículos 189°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú. Dichas competencias deben ejecutarse preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación, coordinando con las municipalidades, sin interferir en sus funciones y atribuciones, en armonía con los planes nacionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CLÁUSULA TERCERA: **ANTECEDENTES**

- 
- 3.1 De acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - en adelante MVCS, en sus artículos 6 y 10 se establece que el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y en todo el territorio nacional, teniendo entre otras funciones compartidas la de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales.
- 
- 3.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** mediante el Oficio N° 387-GRA/GR de fecha 25 de julio de 2015, ha solicitado que **VIVIENDA** se encargue de la elaboración del expediente técnico del Proyecto "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DEL CONO SUR DE AYACUCHO, con código SNIP N° 68954, en adelante PROYECTO.
- 
- 3.3 La Unidad de Estudios del PNSU mediante el Informe Técnico N° 744 -2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 e Informe Técnico N° 840-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.2, informa sobre la evaluación del **PROYECTO**, el mismo que cuenta con declaratoria de viabilidad vigente otorgada en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y opina favorablemente para la elaboración del expediente técnico del **PROYECTO**, previa autorización del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.
- 
- 3.4 Mediante Memorandum N° -2016-VIVIENDA-VMCS de fecha de julio de 2016, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, autoriza al **PNSU** la elaboración del Expediente Técnico del **PROYECTO**.

CLÁUSULA CUARTA: **SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**



El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero que ejecuten proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA QUINTA: **OBJETO DEL CONVENIO**



El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de las partes para efectos que VIVIENDA a través del PNSU se encargue de la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DEL CONO SUR DE AYACUCHO", con código SNIP N° 68954, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA SEXTA:

OBLIGACIONES DE EL GOBIERNO REGIONAL

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

- 6.1 Realizar el cambio de Unidad Ejecutora del **PROYECTO** a favor del **PNSU de VIVIENDA**, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2 Entregar a **VIVIENDA** toda la información relacionada a los Estudios de Preinversión de **EL PROYECTO**, así como los datos, nombres y dirección de los consultores y/o proyectistas contratados por **EL GOBIERNO REGIONAL** para la elaboración de los estudios del **PROYECTO**.
- 6.3 Facilitar y entregar a **VIVIENDA** los documentos que acreditan las servidumbres de paso y disponibilidad de los terrenos para el desarrollo del Expediente Técnico de **EL PROYECTO** materia del presente Convenio; así como los documentos que acrediten la propiedad o disponibilidad de los terrenos a favor de **VIVIENDA**.
- 6.4 Entregar a **VIVIENDA** la documentación y/o autorizaciones que corresponden al **PROYECTO**, como: Certificación Ambiental, CIRA, Disponibilidad Hídrica y otros según corresponda.
- 6.5 Facilitar a **VIVIENDA** la obtención de licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de **EL PROYECTO**.
- 6.6 Realizar el registro en el Banco de Proyectos del SNIP a través de la OPI que declaró la viabilidad del **PROYECTO**, dentro del plazo legal establecido, todas las modificaciones y/o variaciones que se presenten en la fase de inversión del **PROYECTO** (incluido la verificación de viabilidad) a requerimiento de **VIVIENDA**, como consecuencia de la adjudicación de la buena pro, elaboración del expediente técnico, ampliaciones y otros, durante la fase de inversión, según corresponda. La demora en el registro de las variaciones en el Banco de Proyectos será responsabilidad de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 6.7 No formular nuevos proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes de **EL PROYECTO**, salvo que **VIVIENDA** manifieste por escrito su intención de no ejecutar el **PROYECTO**.



CLÁUSULA SÉTIMA:

OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones y atribuciones de **VIVIENDA** a través del **PNSU**:

- 7.1 Constituirse como Unidad Ejecutora del **PROYECTO** y encargarse de la elaboración del expediente técnico del **PROYECTO** y en el marco de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y de Contrataciones del Estado y otras aplicables.
- 7.2 Realizar visitas técnicas de campo al área donde se ejecutará el **PROYECTO** a fin de evaluar y verificar la información contenida en los estudios de preinversión del **PROYECTO**.
- 7.3 Revisar los estudios de preinversión del **PROYECTO**, y solicitar a **EL GOBIERNO REGIONAL** subsanar las observaciones y actualizaciones del mismo, de ser el caso.
- 7.4 Realizar los actos administrativos necesarios y convocar los procedimientos de selección para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico del **PROYECTO**, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.



- 7.5 Solicitar a **EL GOBIERNO REGIONAL** toda la información relacionada a los estudios de preinversión del **PROYECTO** necesaria para la elaboración y supervisión del expediente Técnico del **PROYECTO**.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta la aprobación del Expediente Técnico del **PROYECTO** por parte de **VIVIENDA**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio, así como demás modificaciones y/o ampliaciones a su contenido y sentido, podrán ser establecidos de común acuerdo entre las partes, vía la suscripción de la adenda correspondiente, mientras se encuentre vigente el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, con la sola comunicación por escrito, en los siguientes casos:

- 10.1 Por acuerdo entre las partes.
- 10.2 En el supuesto que se produjera un hecho fortuito o de fuerza mayor o algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole que impida la implementación de este Convenio.
- 10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las partes a los compromisos establecidos en el presente Convenio.

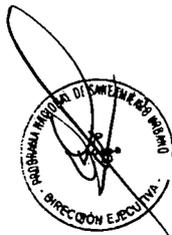
Para la Resolución del Convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, mediante comunicación escrita, su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 11.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** designará a un Coordinador Responsable para proporcionar información a **VIVIENDA** respecto a los aspectos del **PROYECTO**, para lo cual mediante Carta comunicará a **VIVIENDA** el nombre del Coordinador, correos electrónicos y teléfonos fijos y/o celulares.
- 11.2 El Coordinador designado podrá ser sustituido mediante comunicación escrita, durante la vigencia del presente Convenio.
- 11.3 Por parte de **VIVIENDA**, la Coordinación se realizará a través de la Unidad de Estudios del PNSU. La Jefatura de la Unidad designará al coordinador responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE LIBRE ADHESIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran que en aplicación del principio de libre adhesión y separación, podrán en cualquier momento manifestar su voluntad de separarse del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Las partes se comprometen a solucionar, en primera instancia, mediante trato directo cualquier discrepancia o controversia que surja a raíz de la interpretación o ejecución del presente Convenio, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las mismas, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a la celebración del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

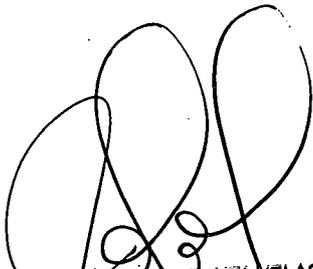
Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en el departamento de Lima a los 27 del mes de JULIO de 2016.




NIVERIA PANTOJA VELASQUEZ
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

JORGE J. SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR
EL GOBIERNO REGIONAL